

VERSION PÚBLICA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED], PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED] DE ESTE MUNICIPIO, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, remitido a esta Unidad el día veintiséis de octubre del corriente, por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que el [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, no tiene registro que haya iniciado trámite de Licencia de Funcionamiento por primera vez; y memorándum con referencia N°709DIRCAMST-2020 de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, remitido a la Unidad contravencional el día cuatro de noviembre del corriente, por el Coronel [REDACTED], en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite acta de inspección de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, ejecutado por agentes del CAMST asignado a inspecciones, al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; realizada ante la presencia y colaboración del señor [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien manifestó ser mecánico del establecimiento en mención, y que desconoce si cuentan con el permiso de funcionamiento ya que dicha información la maneja el propietario, por lo que no se presentó documentación que constatará la legalidad del negocio, ni del rotulo adosado a la pared de 1.50 metros cuadrados; por lo que presuntamente infringió el **artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**,

VERSION PÚBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A

LA INFORMACION PÚBLICA.

“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento [...]”, así como el artículo trece de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares, “La instalación de establecimientos denominados Talleres, y otros similares, sin el cumplimiento de los Requisitos Técnicos, que de acuerdo a su actividad económica le establece el artículo 8 de esta Ordenanza; incluyendo otros Requisitos Técnicos considerados para la calificación del establecimiento que se trate, como lo establece el artículo 11 de esta normativa” y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, “El que instalare rótulo menor de 2.00 metros² de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de doscientos colones (\$22.85), y el retiro de rótulo”, documentos que se encuentran agregados en el proceso administrativo sancionatorio.....

Por lo anterior el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, por haber infringido presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como el artículo trece de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, a quien se le otorgo un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución que fue debidamente notificada a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, tal como consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

Y en vista que el señor [REDACTED], no se apersono a la unidad contravencional en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, declaro rebelde al señor [REDACTED] y abrió a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la presunta infracción que se le atribuye; tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma a las trece horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del años dos mil veinte, lo anterior es corroborado en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, toma a bien valorar lo siguiente:.....

De acuerdo a memorándum de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, remitido a esta Unidad por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que el establecimiento antes descrito, no tiene registro que haya iniciado tramite de Licencia de Funcionamiento por primera vez; y memorándum con referencia N°709DIRCAMST-2020 de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, remitido por el Coronel [REDACTED], en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, mediante el cual remite acta de inspección ejecutada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinte, al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, por encontrarse infringiendo presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como el artículo trece de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla; documentos donde se puede corroborar que el establecimiento [REDACTED], se encuentra funcionando ilegalmente sin el permiso y licencia de funcionamiento emitido por el Departamento de Registro Tributario, y con conforme al artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla con relación al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal se le concedió al señor [REDACTED], términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos que se le atribuyen en su contra; por lo que el señor [REDACTED], en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis inciso tres y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada los hechos que se le atribuyen al señor [REDACTED], por ser el propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**.....

Y no habiendo más que agregar en las presentes diligencias, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que ayudaron para sustentar la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos

adjuntos en el proceso administrativo sancionatorio, los cuales acreditan las infracciones cometidas por el señor [REDACTED].....

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.....

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]”*.....

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED], por ser el propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, por encontrarse infringiendo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como el artículo trece de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, ya que a la fecha no cuenta con el permiso y la licencia de funcionamiento otorgada por el Departamento de Registro Tributario, documento que constata la legalidad del funcionamiento del negocio.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

- I. **SANCIONESE** al señor [REDACTED], a cancelar **Cincuenta y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$57.14)**, por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y a cancelar **Veintidós Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$22.86)**, por haber infringido el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla; haciendo un total a cancelar de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$80.00)**, en concepto de multa.....
- II. **SE LE ORDENA** al señor [REDACTED], realice el **CIERRE**, del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; en caso de no cumplir lo aquí ordenado, se procederá con la **CLAUSURA INMEDIATA**, para tal efecto se comisionara al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....
- III. **SE LE ADVIERTE** al señor [REDACTED], que una vez notificada la presente resolución, deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento así como el permiso para instalación de publicidad en el Departamento de Registro Tributario de esta Municipalidad para poder seguir operando.....
- IV. **SE LE PREVIENE** que en caso de seguir operando sin los permisos o licencia respectiva, se le comenzara un nuevo proceso administrativo sancionatorio.....
- V. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la*

ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”.....

VI. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....

VII. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.”Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....

“”RUBRICADAS””.....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES